



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03177-2018-PA/TC

LIMA

LINO NIEVES ROJAS ROJAS

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2018

**ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lino Nieve Rojas Rojas contra la resolución de fojas 232, de fecha 6 de marzo de 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

**FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le reconozca sus 23 años, 3 meses y 14 días de aportaciones y no tan solo los 18 años y 10 meses que le reconoció la Oficina de Normalización Previsional-ONP (f. 5); y que, como consecuencia de ello la ONP expida una nueva resolución otorgándole una pensión de jubilación minera proporcional en la modalidad de centros de producción minera y se declare ineficaz el aporte facultativo del mes de febrero de 2001.
3. Para acreditar las aportaciones adicionales no reconocidas de su empleador el demandante ha adjuntado certificados de trabajo (f. 7) e informe de verificación de la ONP (f. 8). Por consiguiente, al no obrar en autos documentos adicionales idóneos, no es posible acreditar dichos períodos, pues se contraviene la sentencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03177-2018-PA/TC

LIMA

LINO NIEVES ROJAS ROJAS

emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. Cabe indicar que el recurrente tampoco ha adjuntado documento alguno que demuestre que realizó labores en centro de producción minera. Además, en cuanto a que se declare ineficaz el aporte facultativo del mes de febrero, el mismo actor ha presentado la documentación pertinente para que sea reconocido el aporte de ese mes.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL